

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 052 GADPN

EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. AD-GADPN-180-2015 de 5 de enero de 2016, el Prefecto Provincial de Napo adjudicó la contratación para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**, al oferente señor CASTRO PUMA SEGUNDO MANUEL representante legal de ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Contratante;

Que, en relación al Contrato Administrativo **COTBS-GADPN-006-2016**, de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito legalmente entre la contratante y el oferente; en la Cláusula Octava, respecto del plazo, claramente determina que: "El plazo estimado para la ejecución del contrato es de **365 días**, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible";

Que, la Cláusula Novena del mencionado contrato, indica lo siguiente: "La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: cuando el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo....";

Que, la parte final de la Cláusula Novena del mencionado contrato determina que: "En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato";

Que, en relación al Oficio N° CPSM-005, de fecha 12 de mayo de 2017, el señor CASTRO PUMA SEGUNDO MANUEL representante legal de ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO, solicita expresamente la ampliación del plazo en la entrega de los productos que constituyen el objeto del presente proceso de contratación, en virtud de que no se ha terminado aún de entregar el producto, debido a que el producto se entrega en cilindros en base al consumo de la Institución, la misma que no ha consumido en su totalidad.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



Que, el ingeniero Sergio Villalta, Director de Mantenimiento Transporte y Maquinaria, con memorando N° 036-DMTM de fecha 12 de mayo del 2017. Sugiere se proceda con una prorroga de 30 días plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales al contratista ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO, hasta el 10 de junio del 2017, conforme solicita el peticionario.

Que, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el GAD Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo al proveedor ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO, por motivos de circunstancias ajenas a su voluntad, de fuerza mayor o caso fortuito que habla la legislación nacional, por un tiempo prudencial, para que el proveedor adjudicado pueda cumplir eficientemente con el objeto del presente contrato, y;

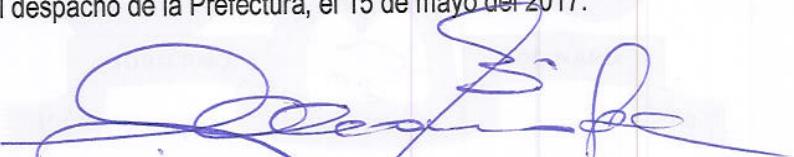
en uso de las facultades que le confiere los artículos 238 y 263 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, vigentes.

RESUELVE

Artículo 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA DE PLAZO para el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Contrato COTBS-GADPN-006-2016, de fecha 11 de mayo de 2016) al oferente señor CASTRO PUMA SEGUNDO MANUEL representante legal de ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO, hasta el 10 de junio del 2017 conforme lo solicita el peticionario.

Artículo 2.- Disponer que el administrador del contrato COTBS-GADPN-006-2016, elabore un nuevo cronograma de entrega de combustible.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura, el 15 de mayo del 2017.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO PROVINCIAL DEL NAPO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS
LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**

COTBS-GADPN-006-2016

En la ciudad de Tena, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez y seis, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, representado por el Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla y Dr. Orlando Vinicio Nacimba Amagua, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico Provincial respectivamente, a quienes en adelante se les denominará la **CONTRATANTE**; y, por otra parte el señor **CASTRO PUMA SEGUNGO MANUEL** representante legal de **ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO**, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -**LOSNCP**-, y 25 y 26 de su Reglamento General -**RGLOSNCP**-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**

1.02.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **CONTRATANTE** resolvió aprobar el pliego de la **COTIZACIÓN No. COTBS-GADPN-006-2016** para **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 43.01.000.001.730803.000.15.01.000.000 denominada **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**, conforme consta en la certificación No.- 09 conferida por el Director Financiero, mediante documento de fecha 08 de diciembre de 2015.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de marzo de 2016, a través de la página www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Prefecto en su calidad de máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, mediante resolución No **AD-GADPN-043-2016** de 12 de abril de 2016, adjudicó el contrato **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**, al oferente señor **CASTRO PUMA SEGUNGO MANUEL** representante legal de **ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO**.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones del Director Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización o menor cuantía.

h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a la provisión de **COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad
33310012	GASOLINA SUPER	Galón	6000
33310012	GASOLINA EXTRA	Galón	40000
33310011	DIESEL PREMIUN	Galón	92000

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 149,160.00 (ciento cuarenta y nueve MIL ciento sesenta CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entregará al CONTRATISTA, CASTRO PUMA SEGUNDO MANUEL representante legal de ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO, en un plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible el valor de 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

El valor restante del servicio de combustible, esto es, el 50% (cincuenta) por ciento, se cancelará a la presentación de planillas e informe del administrador del contrato, hasta cubrir el monto del contrato.

6.02.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.03.- La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.04.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.05.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.06.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Garantía de Buen Uso del Anticipo, que respalde el 100% del valor recibido por este concepto; y, Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato correspondiente. Garantías rendidas por el Contratista de acuerdo con lo previsto en los Arts. 74 y 75 de la LOSNCP y en la cláusula de las Condiciones Generales de los Pliegos, que son parte de presente contrato.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

7.02.01.- La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.02.02.- La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.02.03.- La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

7.03.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Octavo.- PLAZO

8.01.- El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 365 días, contado desde la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contratuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

ejecución del trabajo.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Decima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicara, la multa diaria del uno por mil del valor del contrato.

Cláusula Decima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Sergio Villalta en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.02.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

Obras que cambian vidas

13.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

13.04.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.05.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.06.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Decima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Decima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO

16.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.02.- Terminación Unilateral del Contrato

16.01.01.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

16.01.02.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

16.03.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.04.-Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Decima Séptima.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.01.- La recepción de **COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016** se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

17.02.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Tena-Ecuador**

Cláusula Decima octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.01.-La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.02.-Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula.- Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

19.02.-La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Tena.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Av. Juan Montalvo y Olmedo (esquina), cantón Tena, Provincia de Napo; **Teléfonos:** 062886428 o 062870140; **E-mail:** prefecturanapo2009@yahoo.com

Segundo docente: **EDUARDO RODRIGUEZ VILLALBA** Dirección: Carrera 10 # 10-100, Barrio: Viviendas - Puerto Nariño, ciudad de Tena, Provincia de Napo, Ecuador. Teléfono: (0979407260) correo: segundodoc41@gmail.com

Pr. Sergio Chacón Pradilla

Dr. Orlando V. Nacimba
PROCURADOR SÍNDICO

Obra que cambia vidas

MEMORANDO

PARA : PROCURADOR SÍNDICO

ASUNTO: Disponiendo.-

FECHA: Tena, 18 de abril del 2016

Sírvase elaborar el **CONTRATO ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016**, mediante procedimiento COTBS-GADPN-006-2016.

MONTO: USD. USD 149,160.00 (ciento cuarenta y nueve MIL ciento sesenta CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mas 12% del IVA

CONTRATISTA: señor CASTRO PUMA SEGUNDO MANUEL representante legal de ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO

Atentamente,

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

Recibido
18/04/2016
D.F.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA

MEMORANDO No 036-DMTM

Revisado

FECHA: Mayo 12 de 2017

PARA: Doctor Sergio Chacón Padilla

PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

ASUNTO: Informando sobre solicitud de prórroga del plazo de contrato.

En atención al Contrato, de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, en la Cláusula Décima Segunda; en su referido inciso 12.01, se me designa Administrador del Contrato “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016”, mediante procedimiento COTBS-GADPN-006-2016; y de conformidad con el Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento de la LOSNCP.

Mediante oficio No CPSM-005 de fecha mayo 12 de 2017, el señor Segundo Manuel Castro Puma-GERENTE GENERAL ESTACION DE SERVICIO “JUANITA DE CASTRO”, solicita expresamente la ampliación del plazo en la entrega de los productos que constituyen el objeto del presente proceso de contratación, debido a que no se han cumplido las entregas contratadas para el contrato en referencia en su totalidad, lo que podría estar asociado a las condiciones climáticas en la zona que no han permitido la solicitud del combustible por parte del GAD Provincial de Napo.

Debido a que el consumo de combustible en el 2016 no fue de acuerdo a lo proyectado, no se ha podido consumir la cantidad total de combustible contratado.

Por lo expuesto sugiero, se conceda una prórroga de 30 días de plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales al contratista “ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO”, hasta el 10 de junio de 2017 conforme lo solicita el peticionario.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Ing. Sergio Villalta C.

**DIRECTOR DE MANTENIMIENTO,
TRANSPORTE Y MAQUINARIA**





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA

MEMORANDO No 036-DMTM

FECHA: Mayo 12 de 2017

PARA: Doctor Sergio Chacón Padilla

PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

ASUNTO: Informando sobre solicitud de prórroga del plazo de contrato.

En atención al Contrato, de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, en la Cláusula Décima Segunda; en su referido inciso 12.01, se me designa Administrador del Contrato **“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN PARA EL AÑO 2016”**, mediante procedimiento COTBS-GADPN-006-2016; y de conformidad con el Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento de la LOSNCP.

Mediante oficio No CPSM-005 de fecha mayo 12 de 2017, el señor Segundo Manuel Castro Puma-GERENTE GENERAL ESTACION DE SERVICIO “JUANITA DE CASTRO”, solicita expresamente la ampliación del plazo en la entrega de los productos que constituyen el objeto del presente proceso de contratación, debido a que no se han cumplido las entregas contratadas para el contrato en referencia en su totalidad, lo que podría estar asociado a las condiciones climáticas en la zona que no han permitido la solicitud del combustible por parte del GAD Provincial de Napo.

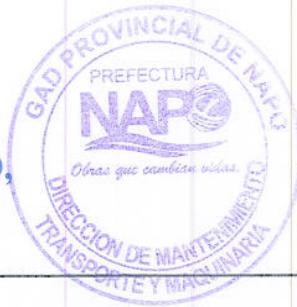
Debido a que el consumo de combustible en el 2016 no fue de acuerdo a lo proyectado, no se ha podido consumir la cantidad total de combustible contratado.

Por lo expuesto sugiero, se conceda una prórroga de 30 días de plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales al contratista **“ESTACION DE SERVICIO JUANITA DE CASTRO”**, hasta el 10 de junio de 2017 conforme lo solicita el peticionario.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Ing. Sergio Villalta C.

**DIRECTOR DE MANTENIMIENTO,
TRANSPORTE Y MAQUINARIA**



Oficio. N0. CPSM-005, Mayo 12-2017

Ing.
Sergio Villalta
ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE GAD PROVINCIAL DE NAPO
Presente.-

De mi consideración

En referencia al contrato N0. COTBS-GADPN-006-2016, ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL GADPN, PARA EL AÑO 2016, me permito poner en su conocimiento que por causas no imputables, no se han cumplido las entregas de combustible de manera total dentro del plazo establecido en el contrato antes en mención, lo que podría estar asociado a las condiciones climáticas en la zona que no han permitido la solicitud de combustible por el GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Con los antecedentes expuestos solicito la ampliación del plazo contractual en 30 días a partir de la presente fecha para el cumplimiento total del contrato.

De ser factible de la presente ampliación solicito se emita un certificado con el objeto de remitir a las autoridades de control para el permiso de funcionamiento de la estación de despacho de combustible; dicho certificado deberá ser entregado al contratista para efectuar los trámites legales pertinentes.

Atentamente,


Sr. Segundo Manuel Castro Puma
GERENTE GENERAL
ESTACION DE SERVICIO "JUANITA DE CASTRO"

